



CUT: 32472-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0212-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **32472-2024**, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, sobre enmienda y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada mediante la **Resolución Directoral N° 022-2021-ANA-DCERH**; el **Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/ACTT**; el **Informe Legal N° 1160-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales**

que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado;
(Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA establece que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 022-2021-ANA-DCERH** de fecha 17.02.2021, se otorgó a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo ubicada en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 1 010 262,06 m³ (64,97 l/s) bajo régimen intermitente, hacia el mar frente a Puerto Malabrigo, por un plazo de **cuatro (4) años**, contados desde el **17.09.2020**, cuya fecha de vencimiento es el **17.09.2024**;

Que, en fecha **23.02.2024**, mediante Solicitud 0008-2024-MAL, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó la prórroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/ACTT** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud y la evaluación final, concluyendo y recomendando, **i) enmendar** el cuadro *“Puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas”* inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 022-2021-ANA-DCERH en lo respecta a la inclusión de la norma de evaluación para los puntos de control de las aguas residuales industriales tratadas “EIT” y “ELM”, correspondiendo el *“Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM”*, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 1608-2020-ANA-DCERH, que motivó la citada resolución directoral y la Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA que aprobó la *“Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 180 t/h de capacidad; ii) prorrogar* por un plazo de vigencia de **cuatro (04) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por la Resolución Directoral No 022-2021-ANA-DCERH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 1160-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmienda y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con eficacia anticipada al **18.09.2024**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

corresponde emitir pronunciamiento sobre la enmienda y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO-LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 022-2021-ANA-DCERH

Enmendar, el cuadro *“Puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas”* inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 022-2021-ANAD CERH, en lo que respecta a la inclusión de la norma de evaluación para los puntos de control de las aguas residuales industriales tratadas “EIT” y “ELM”, correspondiendo el “Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM”, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 1608-2020-ANA-DCERH, que motivó la emisión de la citada resolución directoral y la Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA que aprobó la *“Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 180 t/h de capacidad, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2012-PRODUCE/DGEP”*.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo ubicada en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 022-2021-ANA-DCERH, por un volumen anual de 1 010 262,06 m³, con un caudal de 64,97 l/s, descargado bajo régimen intermitente, a través de un emisor submarino de 1 299,48 m de longitud y 18” de diámetro, con un difusor de 57 m de longitud, diámetro de 18”, de HDPE con 10 boquillas de 63,5 mm de diámetro, a una profundidad de 8,1 m en el mar frente al Puerto Malabrigo.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada al **18.09.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/ACTT** y que se precisan en el numeral 1 del Anexo, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.4** del **Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 010 262,06 m³

4.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chicama, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **PESQUERA HAYDUK S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS